



Ayuntamiento de Alcaucín

ANUNCIO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/1	El Pleno

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha y hora	26 de marzo de 2019 a las 18:00
Lugar	Salón de Plenos No admite participación a distancia

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA	
A) Parte resolutive	
1. Aprobación del acta de la sesión anterior	
2. Expediente 95/2019. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración. Fomento Empleo Agrario 2019, modalidad empleo estable.	
3. Expediente 94/2019. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración. Empleo Agrario 2019, garantía de rentas	
4. Expediente 407/2018. Subvención solicitada a otra Administración. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN 2019.	
5. Expediente 116/2019. LEVANTAMIENTO DE REPARO POR PLENO, OBRA VILLALATAS	
6. Expediente 184/2019. LEVANTAMIENTO DE REPARO POR PLENO DE LA CORPORACIÓN OBRA VILLALATAS	
7. Expediente ACTUACIONES PREVIAS 9/2013. ACTUACIONES PREVIAS 2013	
8. Expediente 111/2018. Procedimiento Genérico. revision de oficio Nigel Ralph Taylor	
9. Expediente 168/2019. Planificación Presupuestaria. Lineas Fundamentales Presupuesto 2018	
B) Actividad de control	
10. Toma de conocimiento y ratificación, si procede de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía- Presidencia	
11. Dación de cuenta levantamiento de Reparos competencia de la Alcaldía	
12. Aprobación remisión cuarto trimestre 2018, PMP y morosidad.	

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

13. Posibles mociones y proposiciones que se sometan a la consideración del Pleno de la Corporación previa declaración de la Urgencia
14. Escritos y comunicaciones

C) Ruegos y preguntas

15. Ruegos y preguntas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Ayuntamiento de Alcaucín

Doña. Diana Álvarez González, en mi calidad de Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Alcaucín, mediante el presente escrito,

CERTIFICO

Que el **Ayuntamiento Pleno de Alcaucín**, en **Sesión Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día 18 de diciembre **de 2018 a las 18:11 horas**, con las asistencias y ausencias que se hacen constar, adoptó, con el quórum que en cada caso se expresa, los acuerdos que, transcritos del borrador del Acta levantada, literalmente dicen:

ACUERDOS

SESIÓN :	ORDINARIA	NÚMERO:	8- 2018
FECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2018		
ÓRGANO:	PLENO DEL AYUNTAMIENTO		

ASISTENTES

Alcalde - Presidente:
Don Mario J. Blancke

Concejales y Concejales Asistentes:
D. Domingo Lozano Gámez (PP)

Dña. María del Carmen Guerrero Gálvez (PP).

D. Antonio Gálvez Guerrero (PP).

D. Fernando Córdoba Córdoba (C`s)

D. José Antonio Martín Marín (C`s)

D. Florencio Lozano Palomo (PSOE).

Dña. Agata Noemí González Martín (PSOE).

D. José Enrique Luque Martín (PSOE).

D. José Gálvez Luque (PP)

D. José Manuel Martín Calderón (PA).

Secretario - Interventor:
Doña. Diana Álvarez González

En la Casa Consistorial de Alcaucín en el día 18 **de diciembre del año dos mil dieciocho** y a las 18:11 horas, bajo la Presidencia del Señor Alcalde asistido de la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Alcaucín, se reúnen en primera convocatoria los Señores y Señoras que al margen se expresan con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos Concejales y Concejales miembros integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Alcaucín, para celebrar **Sesión Ordinaria** a la que habían sido previamente convocados.

Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia

la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

ACUERDOS:

1º APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 05/11/2018.- Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 05/11/2018 y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Seguidamente se somete la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los nueve (11) asistentes (3 Grupo Municipal de Ciudadanos, 4 del Grupo Municipal del Partido Popular, 3 del Grupo Municipal Socialista - PSOE y 1 del Partido Andalucista), de los once miembros que de derecho integran la Corporación, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**: «**Único.-**Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Alcaucín en fecha 5 de noviembre de 2018 tal y como ha sido redactada.»

2º APROBACIÓN, SI PROCEDE, DECLARACIÓN CADUCIDAD DE EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO NÚM. 284/2017, E INCOACIÓN NUEVO EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO NÚM. 675/2018.-

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta de Alcaldía que consta en el expediente, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. EXPTE. 284/2017.

“INFORME JURIDICO. Objeto.- Visto el expediente 284/2017 en el que consta que por EDWINA MARY ALBRECHT, se solicita la no revisión de las licencias concedidas a su propiedad sita en la parcela con referencia catastral 29002A009000780001ET, consta emitido informe del siguiente tenor literal:

Antecedentes.- I.- Obra en los archivos municipales, el expediente “Licencia de Obras Nº 15/2003”, en el que se contienen los siguientes documentos en relación a la edificación antes referida:

- Solicitud de licencia de obras (registro de entrada número 134, de 30.01.2003) constando en el expediente Proyecto Básico y de Ejecución.*
- Resolución de Alcaldía de fecha 12.12.2003, concediendo la licencia de obras solicitada.*
- Justificante del pago de los tributos municipales por la licencia concedida.*
- Solicitud de licencia de ocupación (registro de entrada 2181, de 12.12.2003. Se aporta a dicha solicitud, certificado final de obras debidamente visado suscrito conjuntamente por Arquitecto y Aparejador.*
- Licencia de Ocupación para la citada vivienda de fecha 12 de diciembre de 2003.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen Jurídico aplicable al caso. Causa de Nulidad

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

concurrente.

La primera cuestión a dilucidar es qué normativa urbanística ha de considerarse aplicable atendiendo la fecha de otorgamiento de la licencia de obras. En este sentido, según copiosa doctrina jurisprudencial, la normativa aplicable a la concesión de licencias está determinada por la fecha del acuerdo correspondiente, de suerte que si éste se produce dentro del plazo reglamentariamente establecido es la que está vigente en su fecha, mientras que si se produce extemporáneamente, es la que se encuentra en vigor al tiempo de la solicitud; criterio con el que se armonizan las exigencias del interés público y las garantías del administrado atendiendo a las demandas de aquél y a garantizar los derechos de éste frente a las consecuencias de una dilación administrativa (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 julio 1995, 23 febrero, 2 y 29 junio 1993, etc.).

En el caso que nos ocupa, atendida las fechas de concesión de las licencias, diciembre de 2003, debe establecerse que el régimen jurídico aplicable -tempus regit actum- es la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, vigente desde el 31 de diciembre de 2002, esto es, con anterioridad a la solicitud de la licencia de obras que nos ocupa.

En aplicación de dicho régimen, el artículo 172 y el 52 de la LOUA, requieren, respectivamente, la emisión de los informes técnico y jurídico previos a la concesión de la licencia y, antes de todo ello, la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación que legitimara el uso pretendido.

No consta en el expediente administrativo ni la tramitación y aprobación del proyecto de actuación, ni los informes favorables técnico y jurídico, cuestiones todas ellas preceptivas por requerirse en los preceptos citados y cuya omisión constituye una esencial falta del cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, motivo por el cual debe afirmarse que concurren al caso concreto las causas la nulidad radical de las licencias otorgadas fijadas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA.

SEGUNDA.- Legislación Aplicable y Procedimiento para la revisión de oficio de los actos nulos.-

La Legislación aplicable es:

- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Los artículos 63 y siguientes del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

El procedimiento es el que sigue:

A. La competencia para revisar un acto nulo corresponderá al Pleno de la Corporación.

B. Se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días para

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días.

C. Informadas las alegaciones por los Servicios Técnicos Municipales, se emitirán informe-propuesta de los Servicios Jurídicos y Técnicos municipales y se solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que este Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en expedientes tramitados por instituciones, entidades, organismos, Universidades y empresas que, por precepto expreso de una Ley, deba pedirse dictamen al Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad, con los antecedentes, motivaciones e informes previos que exija la normativa que los regule, incluyendo, cuando así resulte preceptivo, el de fiscalización emitido por la Intervención. El expediente remitido culminará con la propuesta de resolución. Todos los documentos han de ser numerados por el orden cronológico de su tramitación y figurarán debidamente paginados. Asimismo, el expediente remitido estará precedido de un índice para su ordenación y adecuado manejo.

D. Recibido Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, se emitirá informe-propuesta de los Servicios Jurídicos municipales, resolviéndose el expediente por Acuerdo del Pleno de la Corporación, que será notificado a los interesados.

TERCERA.- Aplicación al caso de los límites de la revisión de oficio.

Dispone el artículo 110, de la Ley 39/2015, LPA:

“Artículo 110 Límites de la revisión

Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

Para entrar al estudio concreto de la aplicabilidad al caso que nos ocupa del precepto 110 citado, hemos de partir de lo expresado al efecto por el Tribunal Supremo que, sin perjuicio de las que luego se expondrán, en la Sentencia de 17 de enero de 2006, Sección Segunda, Recurso de Casación núm. 776/2001, dijo:

“... la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica, que se presenta como consolidada, no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.

Partiendo de lo anterior, resulta que el actual artículo 110, de la Ley 39/2015, obliga a la Administración a formular un juicio de ponderación sobre la repercusión que para el interés público y para el particular afectado tendría la eliminación del acto del ordenamiento jurídico y la que comportaría su mantenimiento. Parece que debe motivarse no solo la existencia de un motivo de revisión, sino también la aplicabilidad o inaplicabilidad al caso de los límites establecidos en el citado artículo.

Así, en la estructura del artículo 110 pueden distinguirse dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo. Por otro lado, los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes. Ello sin olvidar, al amparo del término “otras circunstancias”, tener en cuenta los principios de proporcionalidad, buena administración y economía procesal, a los efectos de ponderar la aplicación de los límites a la potestad revisora.

Atendiendo a lo anterior, conviene ahora detenernos en el estudio de las circunstancias relativas a la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo aplicadas al caso en estudio. En este sentido, como se expone en los antecedentes, la vivienda obtuvo licencia de primera ocupación el día 11 de diciembre de 2001, fecha la cual, en última instancia, debe tomarse como fecha de terminación de las obras de su construcción. Atendido ello y estando el suelo donde se ubica clasificado como no urbanizable sin especial protección, cabe afirmar que frente a dicha edificación ha caducado la acción de la administración para llevar a cabo el restablecimiento del orden jurídico perturbado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.1 de la LOUA.

Junto a lo anterior, en relación al transcurso del tiempo en el ámbito de los límites a la revisión de oficio, por la doctrina y la jurisprudencia se ha entendido que el transcurso del tiempo opera como presupuesto de la aplicación de los límites de la revisión cuando permite que se consoliden situaciones jurídicas o derechos de los particulares cuya revisión puede ser contraria a los principios de equidad y buena fe, el derecho de los particulares y las leyes. En estos supuestos la revisión/nulidad de la licencia ocasionaría perjuicios en detrimento del equilibrio entre legalidad y seguridad jurídica que justifica en último término las facultades de revisión. El Tribunal Supremo ha señalado en la Sentencia de 1 de julio de 2008, Recurso de Casación 2191/2005, que:

“Los límites de la revisión deben aplicarse cuando, a través del ejercicio de la acción de nulidad, se pretende reabrir el procedimiento, de forma evidentemente tardía y sin que exista justificación alguna para tan larga espera, cuando desde el momento inicial se conocía o podía conocerse la hipotética causa de nulidad. No cabe, sin invocar un perjuicio nítido –o, cuanto menos, aparentemente posible– y sin invocar razones jurídicas a favor de una decisión distinta, reabrir el cuestionamiento de un acto

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

administrativo por quienes pudieron hacerlo con anterioridad”.

La seguridad jurídica exige de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000 que se mantengan situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneren las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto de los derechos de los particulares como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración.

En estas condiciones se consideró que la adopción de una medida excepcional como la nulidad de pleno derecho resultaba desproporcionada con la finalidad perseguida por la actuación pública. De acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 28 de abril de 2000 y Sentencia de 23 de octubre de 2001) el principio de proporcionalidad “expresa en general, la necesidad de una adecuación o armonía entre el fin de interés público que se persiga y los medios que se empleen para alcanzarlo. Es esencial en el Estado social de derecho (artículo 1.1 CE), con un relieve constitucional que se manifiesta especialmente en el ámbito de las intervenciones públicas en la esfera de los particulares. En el Derecho administrativo, en que se concreta el Derecho constitucional, la proporcionalidad se manifiesta asimismo en distintos ámbitos, permitiendo una interpretación equilibrada del concepto de interés público. Consentida una intervención por razón del mismo con la cobertura legal necesaria, será necesario preguntarse si la medida es necesaria, si cabe una intervención alternativa que lo pueda satisfacer igualmente y, en tal caso, si la misma resulta más favorable a la esfera de la libertad del administrado. La regla de proporcionalidad será aplicable en caso de respuesta positiva a estas preguntas”.

La proyección de este principio en el ámbito de las infracciones de la legalidad urbanística puede tener lugar, de acuerdo con estos pronunciamientos, en los supuestos siguientes: “a) con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico admite la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables, y b), ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de equidad y buena fe en los supuestos en que existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado.” (STS de 28 de abril de 2000, FJ tercero).

Dijimos en páginas anteriores que en la estructura del artículo 110 pueden distinguirse dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso del tiempo. Por otro lado, los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes.

Analizando el caso conforme a estas dos estructuras tenemos:

- En cuanto a los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras como son la prescripción de acciones y el transcurso

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

del tiempo:

Resulta que nos encontramos ante una pretensión de revisión de oficio de una licencia de obras de una edificación para la cual ha caducado la acción de la administración para el restablecimiento del orden jurídico perturbado de conformidad con lo regulado en el artículo 185 de la LOUA en los términos antes expuestos. A esta imposibilidad de acción de la administración hay que añadir la circunstancia de que la vivienda lleva construida casi 14 años.

Ciertamente, somos conscientes de que no ha transcurrido el plazo de 20 años fijado por la Doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (entre otros, Dictamen Nº 269/2014, en asunto de este mismo municipio), para justificar dicha causa como justificativa de la aplicación del límite a la revisión de oficio, pero, cierto es también, que dicho lapso de tiempo lo ha considerado el Consejo como suficiente, por sí mismo y sin necesidad de más motivación, para aplicar la limitación, cuestión que excede de este concreto asunto en el que la valoración de la proporcionalidad entre aplicar o no la limitación del artículo 110 depende de la valoración de diversos factores entre lo que se encuentra, obviamente, el transcurso del tiempo, el cual, dicho sea de paso, no resulta irrelevante al tratarse de casi 14 años desde que se ejecutó y casi 15 años desde que se concedió la licencia.

Por ello, ninguna duda cabe que procede en derecho afirmar que concurren los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de las potestades revisoras al constatarse caducada la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado y haber transcurrido más de 16 años desde que la edificación obtuviese la licencia de primera ocupación. Entendemos que la prescripción de acciones a la que se refiere el artículo 110 ha de ser a la de la posibilidad jurídica de restituir el orden jurídico perturbado y no a la de la propia acción de nulidad, lo cual resultaría absurdo dado el carácter imprescriptible de dicha acción.

- En cuanto a los límites estrictamente de la potestad revisora que constituyen la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares y las leyes:

En relación a la BUENA FE.-

Partimos de la base de la doctrina fijada por el Consejo Consultivo de Andalucía (por todos, Dictamen Nº 270/2014), de que "la buena fe a que se refiere el precepto como límite a la revisión es la que ha de concurrir en el momento de dictarse el acto administrativo.". Partiendo de ello y analizado el expediente administrativo, ninguna circunstancia encontramos para desvirtuar la buena fe que debe presumirse del solicitante de la licencia. En este orden de cosas, consta solicitada la correspondiente licencia, pagadas las tasas y aportado el proyecto técnico correspondiente, otorgándose posteriormente la correspondiente licencia urbanística, la autorización de enganche a los suministros y la licencia de primera ocupación. Como decimos, visto el expediente, no podemos más que afirmar que el solicitante de la licencia actuó de conformidad a la legalidad vigente y sin ningún ánimo de clandestinidad o engaño, con total buena fe y plena confianza legítima en la administración.

Llama la atención que tanto la licencia de obras como la de primera ocupación se conceden en la misma fecha, no obstante, valorada la fecha de la solicitud de la licencia de obras y el certificado final de obras

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

*presentado, no podemos más que concluir que el otorgamiento de la licencia de obras no se produjo hasta que se demostró que la obra se había ejecutado, lo cual debió provocar la incoación de los correspondientes expedientes en materia de disciplina urbanística por la ejecución de obras careciendo del oportuno título habilitante, lo cual no se hizo, otorgándose, muy al contrario, las licencias objeto del presente procedimiento, circunstancia que a nuestro criterio no puede influir, en estrictos términos jurídicos, en el sentido en el que nos manifestamos sobre este concreto supuesto de revisión de oficio, ya que, si bien el particular ejecutó las obras sin haber obtenido la licencia, posteriormente dicha situación fue amparada y legitimada por la Administración que posteriormente las concedió.
En relación a la EQUIDAD:.*

La equidad como límite al ejercicio de la revisión de oficio requiere tener en cuenta las circunstancias fundamentalmente objetivas que concurren en un determinado caso y que determinan de acuerdo con criterios de justicia material la necesidad o no de efectuar la revisión de un acto administrativo o de modular los efectos de la declaración de nulidad.

En el caso en estudio, además de la “prescripción de acciones”, “buena fe” y el “tiempo transcurrido” ya vistos antes, son dos las cuestiones fundamentales que a nuestro entender deben tenerme muy presentes en este apartado referido a la equidad.

Por un lado; la poca relevancia a efectos jurídicos que conllevaría la nulidad de la licencia. Téngase en cuenta que una vez anulada la licencia y careciendo entonces la edificación de título habilitante, procedería la tramitación del correspondiente expediente para declarar la vivienda en situación de asimilado a fuera de ordenación, es decir, resulta irrelevante para el bien jurídico protegido (a saber, la ordenación del territorio) si se anula o no la licencia, ya que, en cualquier caso, no cabe posibilidad de demolición al haber caducado la acción de restablecimiento, atendido esto y teniendo presente la pugna siempre presente en los supuestos de nulidad de licencias entre el bien jurídico protegido y la seguridad jurídica, indudablemente debe prevalecer la seguridad jurídica (y con ella, los principios de confianza legítima de la administración, la evitación de la indefensión, etc, consagrados en el artículo 9.3 de la C.E.).

Por otro lado; dispone el artículo 198.1 de la LOUA que:

“1. Cuando los actos constitutivos de infracción se realicen al amparo de la aprobación o licencia preceptivas o, en su caso, en virtud de orden de ejecución y de acuerdo con sus respectivas condiciones, no podrá imponerse sanción administrativa alguna mientras no se proceda a la anulación del título administrativo que en cada caso los ampare.”

En virtud de dicho precepto, cabe interpretar que el dies a quo del plazo para imponer una concreta sanción lo constituye el momento en el que se lleve a cabo la nulidad del acto administrativo que lo amparaba. Ocurre con esto la incomprensible situación jurídica de que mientras quien ha construido sin licencia urbanística y con total clandestinidad y desconsideración a la legalidad vigente, encuentra su amparo en el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación sin posibilidad de aplicarse sanción alguna por su conducta. Por el contrario, quien ha actuado de buena fe y con respeto a los requerimientos legales

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

existentes, se encuentra que necesariamente debe pasar por el trámite de anulación de su licencia después de la cual comienza a computar el plazo para imponer la correspondiente sanción, siendo esta, conforme al artículo 219 de la LOUA, una multa por importe del 75-150% del valor de la obra ejecutada. Esta desproporción, o dicho de otro modo, falta absoluta de equidad, de la que se ve favorecido a quien actúa ilegal y clandestinamente frente a quien lo hace de buena fe, constituye por sí mismo (siempre que vaya aparejado a la concurrencia de prescripción de acciones del artículo 185 de la LOUA) motivo más que suficiente para apreciar la aplicabilidad de los límites a la revisión de la licencia.

En relación a los **DERECHOS DE LOS PARTICULARES**:

Obviamente, después de casi 14 años haciendo uso pacífico de la vivienda sin que en ningún momento por la Administración se hubiese atacado en modo alguno la situación jurídica de la misma, resulta indiscutible la consolidación de una situación jurídica en la que no concurren los presupuestos legales necesarios y suficientes para hacerla decaer.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior, atendida aquella necesidad de compatibilizar el principio de legalidad con el de seguridad jurídica, consideradas las circunstancias concurrentes (prescripción de la acción de restablecimiento del orden jurídico perturbado, tiempo transcurrido, buena fe, y equidad en los términos expuestos), entendemos que la afección de la legalidad debe ceder frente al principio de seguridad jurídica que en este caso concreto debe predominar, siendo por ello lo procedente la aplicación de los límites a la revisión de la licencia de obras, motivo por el cual y en consecuencia, no procede la revisión del resto de actos administrativos referidos en el antecedente de hechos II de del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, debe abordarse necesariamente la situación jurídica en la que queda el inmueble. En este sentido, se advierte que no siendo aplicable la revisión en los términos expuestos, la vivienda consta con el título habilitante que legitima su legalidad, ya que no siendo la licencia anulada debe predominar la validez y la eficacia de la misma en virtud de lo regulado en los artículos 37 y ss. de la Ley 39/2015.

Siendo así las cosas, no cabe posibilidad jurídica de regularización de la vivienda en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (en adelante SAFO) conforme a lo establecido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad autónoma de Andalucía, ya que dicha norma establece la posibilidad de regularización mediante reconocimiento de SAFO siempre que la misma; o bien, se haya construido sin licencia; o bien, se haya ejecutado contraviniendo las condiciones de la licencia concedida (artículo 3.1,B), b) del citado Decreto 2/2012), circunstancias estas que no concurren al caso que nos ocupa ya que la edificación se construyó con licencia municipal y la misma no ha sido ni procede anularla, por lo que mantiene sus efectos.

Con todo ello, entendemos que la situación jurídica aplicable al concreto inmueble afectado por la licencia de obras y primera ocupación objeto de este procedimiento, es la de situación legal de fuera de ordenación. Dicha situación jurídica se encuentra regulada en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, y viene a recoger aquellas



Ayuntamiento de Alcaucín

situaciones que fueron compatibles con el ordenamiento vigente al momento de su construcción pero que han devenido en ilegales por haber cambiado dicho régimen jurídico convirtiéndose ahora en incompatibles con el mismo. Al hilo de lo anterior, no podemos conocer conforme a la normativa vigente al momento de su construcción, si la vivienda era compatible o no con el mismo (independientemente de las causas de nulidad apreciadas que aluden a la falta absoluta del procedimiento a seguir), no obstante, ello resulta irrelevante a los efectos de apreciar la situación legal de fuera de ordenación, ya que la vivienda contaba con licencia por lo que, atendidos los efectos legales de la misma, debe considerarse en todo caso que la misma se ejecutó legalmente.

Resulta pues, que: i) ejecutada la vivienda con licencia urbanística; ii) no procediendo la revisión de la misma; y iii) siendo la misma incompatible con el régimen urbanístico actual, ha de concluirse que la situación jurídica de la vivienda es la de situación legal de fuera de ordenación.

No obstante todo lo anterior, dadas las circunstancias que contiene el expediente y no dándose ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 106.3 de la Ley 39/2015 al respecto, SE CONSIDERA PERTINENTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO SOLICITÁNDOSE DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA.”

De conformidad con el anterior informe jurídico, en el cual nos reiteramos, seguidos los trámites legalmente previstos para el procedimiento de revisión de oficio, bajo el registro de entrada número 2701, de fecha 20 de noviembre de 2018, se recibe Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por el cual se expresa:

“...El procedimiento se inicia el 17 de noviembre de 2017 y el 27 de marzo se notifica a la interesada la suspensión de este plazo hasta la recepción del dictamen solicitado a este Consejo Consultivo. Sin embargo, el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 dispone que el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Por consiguiente, atendiendo a las referencias temporales expuestas ha de concluirse que el procedimiento ha caducado al haber transcurrido el plazo máximo de suspensión y de resolución sin que se haya dictado resolución por el órgano competente.”

Cabe manifestar que el exceso del plazo máximo de suspensión fue debido a la necesidad de subsanar por el interesado la escritura o documento que acreditara la titularidad del inmueble, deficiencia advertida por el Consejo Consultivo de Andalucía en escrito recibido el día 20 de abril de 2018, habiéndose sido presentada la escritura correspondiente por el interesado el día 11 de julio de 2018.

Atendido todo lo anterior, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- DECLARAR CADUCADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE 284/2017 frente a la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se concede licencia de obras (expediente municipal 15/2003) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín y a la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se otorga Licencia de Ocupación (expediente municipal 15/2003) de la vivienda sita en la parcela 78 del polígono 9, Las

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

Escalerillas, del municipio de Alcaucín, al haber transcurrido el plazo máximo de suspensión y de resolución legalmente establecidos sin que se haya dictado resolución por el órgano competente.

SEGUNDO.- INCOAR, EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO, al concurrir las causas fijadas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se concede licencia de obras (expediente municipal 15/2003) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín.

- Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se otorga Licencia de Ocupación (expediente municipal 15/2003) de la vivienda sita en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, dándoseles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días.

Por todo ello, a la vista de los antecedentes expuestos, **PROPONGO**:

Que por el Pleno de la Corporación se acuerde lo siguiente:

PRIMERO.- DECLARAR CADUCADO EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE 284/2017 frente a la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se concede licencia de obras (expediente municipal 15/2003) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín y a la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se otorga Licencia de Ocupación (expediente municipal 15/2003) de la vivienda sita en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín, al haber transcurrido el plazo máximo de suspensión y de resolución legalmente establecidos sin que se haya dictado resolución por el órgano competente.

SEGUNDO.- INCOAR, EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO, al concurrir las causas fijadas en los apartados e) y f) del artículo 47 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, LPA, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se concede licencia de obras (expediente municipal 15/2003) para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín.

- Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2003, por la que se otorga Licencia de Ocupación (expediente municipal 15/2003) de la vivienda sita en la parcela 78 del polígono 9, Las Escalerillas, del municipio de Alcaucín.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados, dándoseles trámite de audiencia por plazo de 15 días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, e información pública por plazo de veinte días”.

Tras ello, se somete a votación aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales (11 votos a favor) haciendo constar el Señor Concejal D. Domingo Lozano que ellos lo aprueban a la vista del informe del Consejo

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

Consultivo.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE NUEVO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE TITULAR EN CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP DE ESTE MUNICIPIO ALEJANDRO GARCÍA GARRIDO.

Por el Sr. Alcalde, se expone la propuesta de Alcaldía, con el siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL COLEGIO PÚBLICO DE ESTA LOCALIDAD

Por la presente y ante el nuevo curso escolar 2018-2019 que se ha iniciado y puesto que la anterior titular de la representación en el Consejo Escolar del Colegio de este municipio era la Concejala Rocio Serralvo, se estima necesario su nuevo nombramiento, por ello se proponen el cambio en la titularidad de la citada representación de este Ayuntamiento, acordando lo siguiente:

PRIMERO: NOMBRAR como representantes en el Consejo Escolar del Colegio Público de esta localidad, los siguientes: TITULAR: D. Mario Blancke, Alcalde de este Municipio. SUPLENTE: Dña. Ágata Noemí González Martín Concejala de este Ayuntamiento.

SEGUNDO: TRASLADAR el presente acuerdo al Consejo Escolar del CEIP Alejandro Garcia Garrido”.

Tras ello se somete a votación, aprobándose por mayoría simple (5 votos a favor), con 3 votos a favor de los Concejales de C`s, 2 votos a favor de los Concejales del PSOE, 1 voto en contra del Concejala del PSOE, D. José Enrique Luque Martín, 5 abstenciones de los Sres. Concejales del PP y del PA.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTO MUNICIPAL 2019 Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA.

Por el Sr. Alcalde se expone la propuesta de Alcaldía del Presupuesto Municipal que obra en el expediente, informando además que cuenta con dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuenta.

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2019, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988. VISTO y conocido el contenido de los informes de Secretaría-Intervención, y el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto del que se desprende que la situación es de superávit presupuestario. VISTO lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

39/1988, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.-Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcaucín para el ejercicio económico 2019, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Segundo.-Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral así como las Tablas Retributivas del Personal de la Entidad para el año 2019 que consta en el expediente de Presupuestos teniendo en cuenta las variaciones expuestas las que en ningún caso suponen incremento de la masa salarial no permitido por las leyes.

ESTADO DE INGRESOS	DE	ESTADO DE GASTOS	DE
CAPITULO DENOMINACIÓN	Y IMPORTE	CAPITULO DENOMINACIÓN	Y IMPORTE
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	890.360,43 €	1.- GASTOS DE PERSONAL	990.166,20 €
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	1.149,71 €	2.- GASTOS CORRIENTES EN BYS	829.798,60 €
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	353.416,82 €	3.- GASTOS FINANCIEROS	2.000,00 €
4.- TRASFER. CORRIENTES	904.848,56 €	4.- TRASFER. CORRIENTES	138.757,06 €
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	15.999,56 €	5.- FONDO CONTINGENCIA	8.947,83 €
OPERACIONES CORRIENTES	2.165.775,08 €	OPERACIONES CORRIENTES	1.969.669,69 €
6.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00 €	6.- INVERSIONES REALES	674.266,14 €
7.- TRASFERENCIAS CAPITAL	544.439,57 €	7.- TRASFERENCIAS CAPITAL	0,00 €
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	8.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	9.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	2.710.214,65 €	TOTAL PRESUPUESTO GASTO	2.643.935, 83 €

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

Tercero.- Aprobar y fijar provisionalmente el Límite de Gasto no Financiero, también denominado como TECHO DE GASTO, en 2.698.576, 57€, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la LOEPSF.

Cuarto.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2019, las Bases de Ejecución y plantilla de personal que mediante los presentes Acuerdos se aprueban, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Quinto.- Considerar elevados a definitivos los presentes acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Sexto.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Administración de la Junta de Andalucía”.

Igualmente expone el Sr. Alcalde que concretamente la partida de inversión mobiliario 625.00-920, queda finalmente dividida en 625.00-920: Inversión mobiliario 12.000,00 euros y 625-171 Mobiliario Medio ambiente por importe de 10.000,00 euros.

Interviene el Sr. Concejales D. José Enrique Martín quien expone que no pudo asistir a la reunión que le convocaron para el presupuesto y que sin embargo lo aprobaron, que no cree que se deba de funcionar así, se debería de haber propuesto otro día, porque el quería tener una partida específica de medio ambiente.

Tras ello, interviene el Sr. Concejales Domingo Lozano exponiendo sus argumentos por los que no está de acuerdo con el Presupuesto que se somete a votación, entre otros aspectos la partida de agua, entienden que la red necesita sustituciones en muchos tramos y por ello esa partida debería ir más alta, en limpieza también estiman que deben de aumentar las partidas ya que el pueblo está muy sucio, lo que redundará también en contrataciones y por tanto en aspectos sociales.

El Sr. Concejales D. José Manuel Martín, expone que recibió el presupuesto hace cinco días, y que desconocía que podían presentar modificaciones; que este presupuesto de 2019 es muy particular ya que al tener las próximas elecciones en mayo se tenía que haber tenido el consenso de toda la Corporación.

Tras ello, se somete a votación, siendo el resultado cinco votos a favor de los Sres. Concejales de C's y del PSOE, una abstención del Sr. Concejales del PSOE D. José Enrique Martín Luque, y cinco votos en contra de los Sres. Concejales del PP y del PA, aprobándose con el voto de calidad del Alcalde por Mayoría Simple (5 votos a favor y voto de calidad del Sr. Alcalde).

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DECLARACIÓN IMPROCEDENCIA NULIDAD EXPEDIENTE REVISIÓN DE OFICIO 347/2017.

Por el Sr. Alcalde se expone el contenido de la propuesta de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

“PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Nº 347/2017.

Visto el procedimiento de revisión de oficio seguido en el expediente municipal Nº 347/2017 en el que, seguidos los trámites legales pertinentes, consta Informe/Propuesta previo al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía emitido por el Asesor Jurídico municipal, cuya conclusión expresa: “CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior, AL CONCURRIR LAS CAUSAS FIJADAS EN LOS APARTADOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, LPA, PROCEDE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS SIGUIENTES LICENCIAS URBANÍSTICAS:

- LICENCIA DE OBRAS OTORGADA A MARÍA GONZÁLEZ MORENO CON DNI 24754553, POR RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2002 (EXPEDIENTE MUNICIPAL 114/2002), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA PARCELA 389 DEL POLÍGONO 8 DEL MUNICIPIO DE ALCAUCÍN (ACTUAL PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 000908400UF98D0001AB).

- LICENCIA DE OCUPACION OTORGADA PARA LA ANTERIOR VIVIENDA MEDIANTE DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2005 A LA MERCANTIL INMOBILIARIA INTERCOSTA S.L.”

Visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 803/2018, emitido en el presente procedimiento en el que literalmente se expresa:

“[...]La traslación de la doctrina expuesta al asunto objeto del presente dictamen, pasa, por tanto, por compatibilizar los principios expuestos, tal y como lo ha venido haciendo este Consejo Consultivo en supuestos similares a licencias otorgadas por el propio Ayuntamiento de Alcaucín (ej. dictámenes 269/2014, 29/2017, 424/2017, 750/2017). Al haber transcurrido casi 15 años desde que fue concedida la licencia de obras en la que lógicamente trae causa la de primera ocupación, se antoja, dentro de la racionalidad, un lapso de tiempo más que suficiente a tener en cuenta como límite a la revisión de oficio, en los términos en que se ha razonado. Todo ello, sin perjuicio, como es obvio, de la obligada regularización urbanística que, con arreglo a la normativa vigente, pueda resultar procedente para la vivienda a que nos estamos refiriendo.

En conclusión, no obstante la nulidad de las licencias objeto de revisión, debe aplicarse el límite temporal establecido en el artículo 106 de la Ley 30/1992.

CONCLUSION

Se dictamina favorablemente la declaración de nulidad contenida en la propuesta de resolución del expediente de referencia, con la aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento Jurídico III de este dictamen.

Atendidos los antecedentes expuestos, PROPONGO,

Que por el Pleno de la Corporación se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS otorgada a María González Moreno con dni 24754553, por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2002 (expediente

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

municipal 114/2002), para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela 389 del polígono 8 del municipio de Alcaucín (actual parcela con referencia catastral 000908400UF98d0001AB) y de la licencia de ocupación otorgada para la anterior vivienda mediante Decreto de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2005 a la MERCANTIL INMOBILIARIA INTERCOSTA S.L., por aplicación de los límites de la revisión de oficio establecida en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 803/2018.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados y al Consejo Consultivo de Andalucía”.

Tras ello, por UNANIMIDAD de los Sres. Concejales 11 votos a favor, se aprueba la propuesta de Alcaldía, haciendo constar el Sr. Domingo Lozano que ellos aprueban a favor en base al informe del Consejo Consultivo.

6. TOMA DE CONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la última sesión ordinaria, cuyo número y extracto es el siguiente:

DECRETO 2018-0303 [DECRETO REINTEGRO PARTE DE NOMINA SEPTIEMBRE DE 2018],584/2018
DECRETO 2018-0302 [Resolución de Alcaldía Aprobatoria del Expediente Generación de Créditos],659/2018
DECRETO 2018-0301 [RESOLUCIÓN APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS DICIEMBRE 2018],641/2018
"DECRETO 2018-0300 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DESESTIMACION SOLICITUD DEVOLUCION GARANTIA OBRA PAVIMENTACION CALLE URBANIZACION CRUCE D MANUEL,Nº 3]",553/2018
DECRETO 2018-0299 [DECRETO ORDENANDO EJECUCIÓN SUBSIDIARIA],264/2017
DECRETO 2018-0298 [DECRETO CADUCANDO E INCOANDO EPLU],190/2017
DECRETO 2018-0297 [DECRETO REDIRIGIENDO EPLU COMO COMPATIBLES Y REQUIRIENDO LEGALIZACION],349/2018
DECRETO 2018-0296 [RESOLUCION ALCALDIA-INHUMACION CENIZAS],640/2018
DECRETO 2018-0295 [APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE NOMINAS NOVIEMBRE 2018],584/2018
DECRETO 2018-0294 [DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA],614/2018
DECRETO 2018-0293 [RESOLUCIÓN PAGA EXTRA ALFREDO],633/2018
DECRETO 2018-0292 [Resolución INGRESO INDEBIDO CEMENTERIO],611/2018
DECRETO 2018-0291 [DECRETO RECONOCIENDO SLFO],171/2018
DECRETO 2018-0290 [DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA DE OBRAS],172/2018

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

DECRETO 2018-0289 [DECRETO APROBACION AMPLIACION PLAZO EJECUCION DE LA ACTUACION REHABILITACION Y MEJORA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAUCIN],288/2017

DECRETO 2018-0288 [DECRETO DE SUBSANACION EXPT JUSTIFICACION PROGRAMA GUADALINFO 2014 DE DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA],SUBVENCION GUADALINFO 2014

DECRETO 2018-0287 [DECRETO DESESTIMANDO ALEGACIONES Y DECLARANDO INUTILIZABLE LA Balsa],160/2017-balsa agua pilarejo

DECRETO 2018-0286 [Resolución de Alcaldía],625/2018

DECRETO 2018-0285 [resolucion adminisión a tramite],579/2018

DECRETO 2018-0284 [Resolución inadmisión ampliación plazo],534/2018

DECRETO 2018-0283 [RESOLUCIÓN APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS SEGUNDA REMESA NOVIEMBRE 2018],584/2018

DECRETO 2018-0282 [DECRETO INCOANDO EPLU OMI],187/2018

DECRETO 2018-0281 [DECRETO MULTAS LOTE 10760],259/2017

DECRETO 2018-0280 [APROBACIÓN DEL EXP SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN: «INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS AUTOMATIZADOS DE RECICLAJE » A FINANCIAR POR EL GDR AXARQUÍA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.-],57/2018

DECRETO 2018-0279 [Resolucion alcaldia],521/2018

DECRETO 2018-0278 [RESOLUCIÓN APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS NOVIEMBRE 2018],584/2018

DECRETO 2018-0277 [Resolución contrato agua-Finca Olivar, 20]",529/2018

DECRETO 2018-0276 [Resolución de Alcaldía],54/2018

DECRETO 2018-0275 [RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN ADHESIÓN PLAN ECONÓMICO MUNICIPAL 2018 2ª FASE DIPUTACIÓN]],585/2018

DECRETO 2018-0274 [Resolución de Aprobación Cuenta Justificativa y Cancelación],232/2018

DECRETO 2018-0273 [03-Resolución de Alcaldía Aprobatoria del Expediente Generación de Créditos],582/2018

DECRETO 2018-0272 [APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE NOMINAS OCTUBRE 2018],517/2018

DECRETO 2018-0271 [Resolución de Alcaldía aprobatoria Expte. Transferencia Créditos entre aplicaciones referentes a créditos de personal],578/2018

DECRETO 2018-0270 [Decreto de la convocatoria],PLN/2018/5

DECRETO 2018-0269 [RESOLUCION DEVOLUCION COBRO INDEBIDO NATACION],417/2018

DECRETO 2018-0268 [Resolucion Fina alcaldía-BII-EXPTE. 497-2018],497/2018

DECRETO 2018-0267 [DECRETO DESESTIMANDO RECURSO DE REPOSICION DE DENUNCIANTE],312/2017

DECRETO 2018-0266 [RESOLUCION APROBACION PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD GARANTIA DE RENTAS 2018],265/2018

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

DECRETO 2018-0265 [01-DECRETO DE ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO PARA ANOTACIÓN DE FURGONETA DACIA ADQUIRIDA POR SUBVENCIÓN JA],574/2018
DECRETO 2018-0264 [DECRETO expediente 111-2018 [decreto suspendiendo]],111/2018
DECRETO 2018-0263 [DECRETO expediente 48-2018 [decreto suspendiendo]],48/2018
DECRETO 2018-0262 [DECRETO expediente 425-2017 [decreto suspendiendo]],425/2017
DECRETO 2018-0261 [Resolución de Alcaldía de Aprobación de Expediente de Generación de Créditos por nuevos o mayores ingresos],568/2018
DECRETO 2018-0260 [DECRETO DEMOLICION],498/2018
DECRETO 2018-0259 [DECRETO DE SOLICITUD REVOCACIÓN CS ALCAUCÍN Y CONFORMIDAD A BOBADILLA],400/2017
DECRETO 2018-0258 [DECRETO AUTORIZACIÓN RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2018 2019],558/2018
DECRETO 2018-0257 [DECRETO DESESTIMANDO ALEGACIONES Y ORDENANDO DEMOLICION],19/2018
DECRETO 2018-0256 [DECRETO RECONOCIENDO SLFO],210/2017
DECRETO 2018-0255 [RESOLUCION DE CONCESION SUBV. DIRECTA EN ESPECIE SERVICIO DESPLAZAMIENTO TAXI PARA M^a CARMEN CABALLERO Y SUS HIJAS],543/2018
DECRETO 2018-0254 [RESOLUCION APROBACION CERT OBRA REFORMA CASA CONSISTORIAL DE ALCAUCIN],327/2017
DECRETO 2018-0253 [DECRETO PARALIZACION DE OBRAS EXP. 115-2018 EPLU (2)],115/2018
DECRETO 2018-0252 [DECRETO INCOANDO EPLU OMI],190/2017
DECRETO 2018-0251 [Resolución de Alcaldía],547/2018
DECRETO 2018-0250 [DECRETO CONCEDIENDO LICENCIA],345/2018
DECRETO 2018-0249 [RESOLUCIÓN APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS SEGUNDA REMESA OCTUBRE 2018],517/2018
DECRETO 2018-0248 [RESOLUCION APROBACION CERT OBRA UNICA URB. DIFERENTES TRAMOS DEL SUELO URBANO: VENTA BAJA],192/2017
DECRETO 2018-0247 [multas lote 10628],259/2017
DECRETO 2018-0246 [Resolucion alcaldia-cambio de titular-Agua],528/2018
DECRETO 2018-0245 [01-Resolución de Alcaldía aprobación de lugares para campaña electoral elecciones Parlamento Andalucía 2-12-2018],540/2018
DECRETO 2018-0244 [RESOLUCION SUBSANACION REQUISITOS MINIMOS BOLSA DE TRABAJO DECRETO 2018-0235 CATEGORIA OFICIAL DE 1^a FONTANERO],484/2018
DECRETO 2018-0243 [Resolución Final alcaldia-baja definitiva II],161/2017-BAJA II 6/16
DECRETO 2018-0242 [RESOLUCION ALCALDIA-INHUMACION CENIZAS],533/2018

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

DECRETO 2018-0241 [10-Resolución de Alcaldía admitiendo a trámite reclamación por daños en vehículo D. Manuel Martín Cazorla],518/2018

DECRETO 2018-0240 [APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS PRIMERA REMESA OCTUBRE 2018],517/2018

DECRETO 2018-0239 [DECRETO APROBANDO EL PROYECTO],222/2017

DECRETO 2018-0238 [DECRETO REQUIRIENDO EJECUCION DEPOSITO ESTANCO],22/2017

DECRETO 2018-0237 [APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE NOMINAS SEPTIEMBRE 2018],481/2018

DECRETO 2018-0236 [DECRETO DESESTIMANDO RECURSO DE REPOSICIÓN],105/2018

DECRETO 2018-0235 [03-DECRETO CONVOCATORIA BOLSA DIVERSOS SERVICIOS 2018],484/2018

DECRETO 2018-0234 [DECRETO INADMISIÓN A TRÁMITE RECURSO REPOSICIÓN LIQUIDACION IVAN GOMEZ GALLEGO],461/2017

DECRETO 2018-0233 [Resolución de Alcaldía],480/2017

DECRETO 2018-0232 [RESOLUCION ALCALDIA-INHUMACION CENIZAS],506/2018

DECRETO 2018-0231 [RESOLUCIÓN APROBACION DE GASTOS Y ORDENACION DE PAGO DE FACTURAS SEGUNDA REMESA SEPTIEMBRE 2018],481/2018

DECRETO 2018-0230 [Decreto de la convocatoria],PLN/2018/4

DECRETO 2018-0229 [DECRETO CONCEDIENDO LIC.OM],83/2018

7. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN CONTRA DE LOS REPAROS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN.

De conformidad con el Artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales redactado por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), por la Secretaria-Intervención se da cuenta de las resoluciones por las que se han aprobado y ordenado pagos en contra de los REPAROS efectuados desde la última sesión ordinaria:

Resolución levantando REPARO	Expediente/O bjecto	Sentido fiscalización	Motivo	Nº y Fecha informe
2018-0237	NOMINAS SEP. 2018	DESFAVORABLE	Falta de procedimiento de selección conforme a los principios de mérito y capacidad y complementos de productividad.	2018-0015 de 01/10/18

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

2018-0249	FACTURAS 2º REMESA OCT. 2018	DESFAVORABLE	Contratos menores-falta requisitos exigidos en art. 118 LCSP 9/2017	2018-0016, 11-10-2018	de
2018-0271	NOMINAS OCT.	DESFAVORABLE	Falta de procedimiento de selección conforme a los principios de mérito y capacidad. Y complementos de productividad.	2018-0018 30-10-2018	de
2018-0274	CUENTA JUSTIFICATIVA ANTICIPO CAJA FIJA	FAVORABLE	Justificado en cuanto al fondo, disposición de los fondos y destino a la finalidad para la que se concedió. Pero las atenciones protocolarias, según BEP precisa Memoria descriptiva.	2018-0019 de 05-11-2018	
2018-0273	GENERACIÓN DE CRÉDITOS	DESFAVORABLE	Falta de compromiso de gasto de Diputación.	2018-0020 de 05-11-2018	de
2018-0278 2018-0283	FACTURAS NOV. 2018	DESFAVORABLE	contratos menores - falta requisitos exigidos en el art-o 118 LCSP 9/2017	2018-0021 de 07-11-2018	de
2018-0295	NOMINAS NOV. 2018	DESFAVORABLE	Falta de procedimiento de selección conforme a los principios de mérito y capacidad. Y complementos de productividad.	2018-0022 de 20-11-2018	de
2018- 0301	FACT. DIC. 2018	DESFAVORABLE	Contratos menores-falta requisitos art. 118 LCSP 9/2017	2018-0023 de 10-12-2018	de
2018-0305	PAGA EXTRA 2018	DESFAVORABLE	Reparo de nómina por complementos de productividad reiterado.	2018-0024 de 14-12-2018	de
2018-0309	GENERACIÓN DE CRÉDITO 2018	DESFAVORABLE	No requisitos para generar crédito.	2018-0025 de 17-12-2018	de

8. POSIBLES MOCIONES Y PROPOSICIONES QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA.

Por el Señor Alcalde y Presidente, tal como autoriza el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, se pregunta a los asistentes si tienen alguna Moción o Proposición que por razón de urgencia debidamente acordada se deba tratar en la Sesión. No habiendo Mociones o Proposiciones



Ayuntamiento de Alcaucín

Urgentes por parte de los Grupos Municipales ni por la Alcaldía se pasa al punto siguiente.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde expone que no han presentado las preguntas por escrito tal y como se acordó por este Pleno, y como ya se ha reiterado en diversas sesiones Plenarias, todo ello, de conformidad con el art. 97.7 del ROF.

Interviene en primer lugar, el Sr. Domingo Lozano quien expone que él tiene preguntas para formularlas verbalmente y que le conteste si puede y si no en siguiente pleno.

1. pregunta sobre los gastos de la piscina en este año 2018, ya que de las facturas que se le ha remitido hay unos 25.000 euros en gasto de piscina, que ha habido mucho gasto y el agua seguía estando regular.

Contesta el Sr. Concejil Fernando Córdoba que unos 10.000, 00 euros fue el cambio a sal, y los 11.000,00 y pico el filtro que se rompió que estaba en muy malas condiciones. No obstante, se le informa que se contestará con detalle en el próximo Pleno, que si se hubiesen presentado las preguntas con una antelación de 24 horas, se le podría haber contestado en este Pleno.

2. Pregunta sobre la factura de 13.608,00 euros de talleres de electricidad que es el 50 % de la factura, relativa al Pozo de las Asperillas que es el agua que se lleva a Viñuela, que siempre se ha hecho cargo Viñuela de los gastos de ese pozo, que se pida a Viñuela la otra parte del gasto, porque es una barbaridad.

El Sr. Alcalde expone que se contestará en próximo Pleno, y el Sr. Domingo Lozano pide que se conteste antes del próximo Pleno.

3. Pregunta por la factura de Miguel Campos motor de 14.500, 00 euros, quiere saber el valor total del vehículo si esta en el registro la documentación del vehículo; el Sr. Alcalde le contestará en próximo Pleno.

4. Pregunta por el Plan de Empleo de 2018, si se ha hecho o se va a hacer; el Sr. Alcalde contestará en próximo Pleno.

5. Pregunta por la factura OLUZ S.L. Acera puente don manuel de 9.000,00 y pico euros, sobre redacción de proyecto. El Sr. Alcalde contestará en próximo Pleno.

Ante la queja del Sr. Domingo Lozano sobre la falta de contestación de las preguntas, el Sr. Alcalde insiste que podrían haberlo presentado por escrito. El Sr. Alcalde expone que se va a realizar una pasarela peatonal en el Puente Don Manuel y la acera del puente Don Manuel.

6. Pregunta por la factura de algún recurso contencioso relativo a promociones macaca s.l., el Sr. Alcalde contestará por escrito.

7. Pregunta por la factura de AULOCE S.A. Plataforma de gestión 4.800 euros, el Sr. Alcalde contestará por escrito.

8. Pregunta por la remisión de facturas remitidas r. salida 869 relativas a facturas desde junio hasta la fecha, según su petición por escrito, que no constan los pagos de la feria, el Sr. Alcalde contesta que se verificará los decretos trasladados por si ha habido algún error.

9. Pregunta porque el punto limpio esta cerrado, que hace doce días estaba muy sucio, con mucha basura y deshechos. El Sr. Alcalde, expone

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

que preguntarán al encargado que cerrado no esta, que esta abierto desde las 8:30 a las 17:30 horas.

10. Pregunta por el carril de venta Baja que el autobús no podía pasar por el agua, contesta el Sr. Alcalde que hay otra zona alternativa, se ha publicado cuando ha empezado la obra.

11. Pregunta por el contrato de monitor del gimnasio, contesta el Sr. Alcalde que se ha prorrogado a la espera de abrir la bolsa.

12. Pregunta por el PGOU, contesta el Sr. Alcalde que ha recibido correo de Diputación que han terminado con el Plan de Vivienda y van a retomar el PGOU de Alcaucín. Igualmente pregunta el Sr. Domingo Lozano por el expediente de la cooperativa, contesta el Sr. Alcalde que va en el mismo paquete que el PGOU.

13. Pregunta por el expediente del gallinero; le contesta el Sr. Alcalde que esta legalizado el vallado y que se le autorizó expresamente para que tuviera acceso a dicho expediente. El Sr. Domingo Lozano pide copia de todo el expediente.

Tras ello, se le concede la palabra al Concejal D. José Manuel Martín Calderón quien expone en primer lugar las solicitudes que ha hecho anteriormente y sobre las que no ha tenido contestación concretamente en anterior Pleno pregunto sobre el corte los pinos también registrado con núm. 2.233 solicitándose informe, y a día de hoy después de casi tres meses, no se le ha contestado, el Sr. Alcalde le contesta que se compromete a contestarle antes del viernes, y también, mediante registro núm. 2232 pidió informe sobre el cambio de cloro a sal, y a día de hoy tampoco se le ha contestado. Contesta el Sr. Concejal Fernando Córdoba que no lo había visto, que lo mirará.

Tras ello, realiza las siguientes preguntas:

1. El tanatorio, aún no esta en uso.

2. Goma de agua que se tapo en el Camino del Alcázar, una solución más viable. Contesta el Sr. Alcalde que medio ambiente no quiere dar permiso, pide el Sr. Martín que conste en acta lo dicho por el Alcalde.

3. Pregunta por las gomas del colorín, si se van a tapar.

4. Pregunta por el Conserje del colegio que por lo visto se ha dicho que la oposición no quiere, contesta el Sr. Córdoba que eso no es verdad, que se hablo de muchas cosas, como del presupuesto, de las partidas para el Conserje, etc.

5. Pregunta por la fuente de la entrada al pueblo, esta sin funcionar y la entrada esta un poco rara.

6. Pregunta por los reductores de velocidad del cruce de Venta Baja, le contesta el Sr. Alcalde que esta previsto el asfaltado para el 26 o 27 de este mes.

7. Pregunta por los 25.000, 00 euros del motor de las Asperillas, que de quién es el Depósito, se le contesta por el Sr. Alcalde que el depósito es de Viñuela.

8. Pregunta por la empresa montealegre que tiene el escudo de Alcaucín en su web, que si el Ayuntamiento le ha dado permiso; se le contesta por el Sr. Alcalde que no.

Ayuntamiento de Alcaucín



Ayuntamiento de Alcaucín

9. pregunta por un movimiento de tierra que si ha autorizado, contesta el Sr. Alcalde que era una plantación de especie pero que no se ha autorizado nada, que se mandará al policía local.

10. Pregunta por el camino de rio seco, que cuando llueve no se puede pasar, que arreglo podría tener; contesta el Sr. Alcalde que con el POTAX no se puede hormigonar, hay una curva que cumple y se esa si se va a hormigonar.

11. Pregunta por el parque Pablo Ráez, que no están en contra pero que en otros Pleno se nombró a anteriores Alcaldes en parques municipales, que igualmente se debería de haber aprobado en Pleno porque compete a todos. Contesta el Sr. Córdoba que esta iniciativa vino a raíz de una ruta de senderismo organizada por la Diputación de Málaga, y que efectivamente se debería de haber llevado a pleno, pero fue un compromiso que surgió de dicha ruta.

12. Pregunta por el nuevo Ayuntamiento que cuando será el traslado, contesta el Sr. Alcalde que al 31 debe terminar la obra.

13. Pregunta por la obra II fase de Venta Baja que cuando termina, contesta el Sr. Florencio Lozano que tiene 5 meses para terminar desde la fecha de inicio, que fue en marzo mas o menos.

Tras ello, no tiene más preguntas el Sr. Portavoz del PA, pero interviene nuevamente el Sr. Domingo Lozano previa concesión de la palabra por el Sr. Alcalde para formular una pregunta que se le ha quedado atrás, y es relativa a la recepción de obras Huertas- Zarate; ante ello le contesta el Sr. Alcalde que es una parcelación, que no se puede recepcionar, que se están regularizando las viviendas. El Sr. Domingo Lozano pide que conste en Acta lo dicho por el Sr. Alcalde.

Tras ello, no habiendo mas preguntas, se levanta la sesión a las 19:40 horas.